



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Luz Ayda Marín Latorre
Demandado	Ariah S.A.S.
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00173-00

**Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Luz Ayda Marín Latorre** en contra de **Ariah S.A.S.**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Por otra parte, **el artículo 12 C.P.T.S.S.**, establece la competencia en razón de la cuantía y el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV; en ese orden para el año 2023 el valor de aquellas no podría superar **\$23.200.000.00**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, la demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con el aquí demandado; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por **\$1.989.267.00** valor que

no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, estableció como último lugar de prestación del servicio el conjunto residencial Tesoro Campestre el cual está ubicado en la vía entre Armenia y Calarcá Quindío, de otra parte, adujo que el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Manizales, Caldas.

Ahora, al verificar el punto exacto de la dirección del Conjunto residencial Tesoro Campestre, este estrado judicial encontró que, hace parte de la jurisdicción de Calarcá, Quindío.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio de la demandante está ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda promovida por **Luz Ayda Marín Latorre** en contra de **Ariah S.A.S.**

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones al Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 22 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA